

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DISTRITO CAPITAL



GACETA MUNICIPAL
MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR



MES XI AÑO CXXIII

CARACAS, JUEVES 18 DE MAYO DE 2023

Nº4938

SUMARIO

Ordenanza Orden Municipal “José Martí, Apóstol de la Independencia de Cuba”

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
DISTRITO CAPITAL**

El Concejo del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Artículo **175** y **168**, numeral **2** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos **54**, numeral **1** y artículo **92** de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona:

**ORDENANZA ORDEN MUNICIPAL
“JOSÉ MARTÍ, APÓSTOL DE LA INDEPENDENCIA DE CUBA”**

TÍTULO I

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Ordenanza

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objeto crear y establecer las condiciones, requisitos,



y procedimientos para el otorgamiento de la "**ORDEN MUNICIPAL JOSÉ MARTÍ, APÓSTOL DE LA INDEPENDENCIA DE CUBA**", en honor a José Martí, hombre de elevados principios, vocación latinoamericana e internacionalista; de intachable conducta personal, tanto pública como privada y con insuperables cualidades humanas. Un cubano de proyección universal que rebasó las fronteras de la época en que vivió para convertirse en el más grande pensador político hispanoamericano del siglo XIX; portador de ideas universales de emancipación, y que echó las bases de la unidad nacional cubana, no sólo contra el colonialismo español sino, sobre todo, contra el expansionismo de los Estados Unidos, preconizando al mismo tiempo una gran unión nuestro americana que realizaría el sueño de Bolívar de la "Patria Grande".

Principios

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ordenanza se desarrollarán en obediencia a los principios de independencia, la igualdad soberana, la integración y la preminencia de los derechos de los pueblos a su libre determinación; el respeto a las normas del Derecho Internacional Público y a los actos jurídicos y políticos que emanen del Estado venezolano y su gobierno.

Ámbito

Artículo 3. La presente Ordenanza regirá en el ámbito del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

Finalidad

Artículo 4. La "**ORDEN MUNICIPAL JOSÉ MARTÍ, APÓSTOL DE LA INDEPENDENCIA DE CUBA**" tiene por finalidad reconocer el compromiso de acompañamiento en la lucha de los pueblos libres del mundo, por parte del Poder Legislativo Municipal con asiento en el Municipio Bolivariano Libertador del Distrito capital, a personalidades nacionales, extranjeras e Instituciones que se estimen meritorias de la Orden, la cual se constituirá en el máximo reconocimiento que el Concejo del Municipio Bolivariano Libertador otorgue en esta categoría, concediendo a quien se haga merecedora o merecedor de la Orden, la condición de Hermana o Hermano Bolivariano.



CAPÍTULO II DE LA ORDEN

Características

Artículo 5. La “**ORDEN MUNICIPAL JOSÉ MARTÍ, APÓSTOL DE LA INDEPENDENCIA DE CUBA**” constará de:

1. Una medalla dorada en forma ovalada de setenta milímetros de diámetro y cinco con cincuenta milímetros de ancho con una cinta gros de color verde. En el centro de la medalla irá, en un plano más alto, cubriendo la parte central, una lámina plana redonda con un diámetro de 3 centímetros, llevando en su centro y de alto relieve la efigie de **José Martí**; y en el borde de la efigie la inscripción o texto “Concejo del Municipio Bolivariano Libertador” en su parte superior; y en su parte inferior “**ORDEN MUNICIPAL JOSÉ MARTÍ, APÓSTOL DE LA INDEPENDENCIA DE CUBA**”. Igualmente deberá investirse a la merecedora o merecedor, de la banda alusiva a la Bandera Municipal.

2. Un diploma en papel pergamino de cincuenta centímetros de alto por treinta y cinco centímetros de ancho, cuyo fondo se corresponderá con la imagen de José Martí y que especificará lo siguiente:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Reconocimiento Público

Al (la) Ciudadano (a): _____

El Concejo del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital

Le otorga la “**ORDEN MUNICIPAL JOSÉ MARTÍ, APÓSTOL DE LA INDEPENDENCIA DE CUBA**”

En su **ÚNICA CLASE**

En Mérito a su acompañamiento en la lucha y defensa por la independencia y soberanía de los pueblos libres del mundo, con estricto apego a la Doctrina Bolivariana y a los postulados Martianos.

Por virtud de este reconocimiento, el Concejo del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital le concede la condición de



HERMAN() BOLIVARIAN()

Dado, firmado y sellado en la ciudad de Caracas, a los _____ días del mes de
_____, años de la Independencia, de la Federación
y de la Revolución Bolivariana

Por el Consejo de la "**ORDEN MUNICIPAL JOSÉ MARTÍ, APÓSTOL DE LA INDEPENDENCIA DE CUBA**"

PRESIDENTE(A)

VICEPRESIDENTE(A)

SECRETARIO(A)

CAPITULO III

CONSEJO DE LA ORDEN

Creación del Consejo

Artículo 6. Se crea el Consejo de la "**ORDEN MUNICIPAL JOSÉ MARTÍ, APÓSTOL DE LA INDEPENDENCIA DE CUBA**" como instancia competente para tramitar las postulaciones y aprobar el otorgamiento de la Orden.

Integración

Artículo 7. El Consejo de la Orden estará integrado por: el Presidente o Presidenta del Concejo del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, quien será su Presidente; la o el Vicepresidente del Concejo del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital; y las y los Concejales Presidentes de las Comisiones Permanentes de Cultura, Patrimonio Histórico, Medios Alternativos y Comunitarios; de Participación Ciudadana, Desarrollo Humano, Consejos Comunales y Comunas; de Seguridad Ciudadana y Defensa Integral de la Nación; los cuales harán la selección de las y los merecedores de la distinción objeto de la presente Ordenanza. De igual forma tendrá una Secretaria o Secretario que será nombrado por el Consejo fuera de su seno. El ejercicio de las responsabilidades del Consejo se hará *ad honorem*. Las decisiones del Consejo de la Orden serán inapelables.

De la Secretaría

Artículo 8. La Secretaria o Secretario del Consejo de la Orden tendrá las siguientes responsabilidades:



- 1.** Suscribir con la Presidenta o Presidente los documentos que emanen de dicha instancia.
- 2.** Recibir y revisar las postulaciones y demás documentación que se presenten a los fines de optar a la distinción y remitir las mismas a la consideración del Consejo de la Orden.
- 3.** Llevar y presentar el Libro de Actas, Actuaciones, Reuniones y Acuerdos del Consejo de la Orden.

CAPÍTULO IV

INICIO Y FECHA LÍMITE, POSTULACIONES, ACEPTACIÓN, BASES Y CONDICIONES, CRITERIOS Y PROMOTORES DE LA ORDEN

Inicio y fecha límite

Artículo 9. El Concejo del Municipio Bolivariano Libertador, por intermedio de sus Autoridades, mediante avisos de prensa, comunicaciones e inserciones en la página web del Concejo y de la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, hará llamado público con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de entrega de la Orden, a los fines de que los promotores procedan a postular a quienes reúnan méritos para optar a la **"ORDEN MUNICIPAL JOSÉ MARTÍ, APÓSTOL DE LA INDEPENDENCIA DE CUBA"**.

De las postulaciones

Artículo 10. Las postulaciones se presentarán por escrito ante el Consejo de la Orden, el cual se instalará en la sede de la Presidencia del Concejo del Municipio Bolivariano Libertador con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para la acreditación de la Orden, en original y copia para los archivos de la Orden, y consistirán en una breve sinopsis o reseña del desempeño o actividades que le hagan merecedoras o merecedores del reconocimiento objeto de esta Ordenanza.



No se aceptarán postulaciones fuera del lapso señalado en ésta Ordenanza y que no reúnan los requisitos anteriormente señalados.

Aceptación, bases y condiciones

Artículo 11. Con el envío de la postulación, quienes opten declaran aceptar en forma íntegra las bases de esta Ordenanza.

Las y los postulantes deberán aportar la documentación que los acredite en forma oportuna.

Las y los postulantes se hacen expresamente responsables de entregar información veraz, la cual será contrastada, ejerciéndose las acciones pertinentes en caso de incumplimiento o por falta de probidad.

Quienes no se presenten a una de las etapas del proceso de selección, en caso de ser debidamente convocados (as), quedarán automáticamente fuera de él.

En caso de ser necesario, las fechas establecidas en las presentes bases pueden ser modificadas por autoridad del Consejo de la Orden, lo que deberá ser notificado oportunamente.

Los gastos en los que deba incurrir la o el postulante para asistir a cualquiera de las etapas de la Orden son de su exclusiva responsabilidad.

La postulación implica por parte de las y los postulantes la disponibilidad para participar de las actividades a que sea convocada o convocado, como parte del proceso de selección (entrevistas, aplicación de pruebas u otros), los cuales serán informados oportunamente.

Promotores de la Orden

Artículo 12. A los fines de la presente Ordenanza, se consideran promotores de la Orden con derecho a presentar postulaciones: la Alcaldesa o Alcalde Municipal; la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores; todas las representaciones Consulares acreditadas en la República Bolivariana de Venezuela; las Asociaciones, Centros Culturales, Institutos de Amistad y Organizaciones Similares que tengan por finalidad consolidar las relaciones amistosas con la República Bolivariana de Venezuela; las Concejalas o Concejales Municipales, los Consejos Comunales, Comunas y cualquier otra organización social o comunitaria que haga vida en el ámbito de la ciudad de Caracas.

Lo anterior no exceptúa que puedan recibirse postulaciones por cuenta propia de quienes



estimen reunir méritos para optar al otorgamiento de la Orden, pero en los casos de Instituciones, Asociaciones, Centros Culturales, Institutos de Amistad y Organizaciones Similares que interpongan postulaciones a nombre propio, las mismas deberán contar con la autorización de la Embajada o Representación Consular del país de la cual sean origen.

CAPÍTULO V DEL OTORGAMIENTO FECHA, PROBIDAD

Fecha de otorgamiento

Artículo 13. La “**ORDEN MUNICIPAL JOSÉ MARTÍ, APÓSTOL DE LA INDEPENDENCIA DE CUBA**” se otorgará anualmente, previa selección del Consejo de la Orden, mediante Acuerdo del Concejo del Municipio Bolivariano Libertador y deberá ser entregada cada 19 de mayo con ocasión de conmemorar en esa fecha, el pase a la eternidad producto de su siembra de José Martí, Apóstol de la Independencia Cubana, en Sesión Especial convocada al efecto. Dicho Acuerdo será publicado en la Gaceta Oficial del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

Probidad

Artículo 14. El Consejo de la Orden revocará el otorgamiento de la Orden por comprobada falsedad en los datos suministrados para optar a ella; por conducta impropia comprobada; por acciones contraproducentes a lo preceptuado en el Derecho Internacional Público en acciones que afecten o puedan afectar las relaciones bilaterales con la República Bolivariana de Venezuela; ordenando a la Secretaria o Secretario del Consejo de la Orden, dejar constancia del hecho en el correspondiente Libro de Actas y consignando la fundamentación correspondiente que genere el acto revocatorio. La revocatoria deberá ser publicada, en todos los casos, en la Gaceta del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES



Excepcionalidad

Artículo 15. El otorgamiento de la “**ORDEN MUNICIPAL JOSÉ MARTÍ, APÓSTOL DE LA INDEPENDENCIA DE CUBA**”, correspondiente al año 2023, se otorgará excepcionalmente del proceso de postulaciones contemplados en la presente Ordenanza, a la hermana República de Cuba, por su invaluable, incommensurable y determinante apoyo a la Doctrina Bolivariana de los Pueblos, y por haber enfrentado bajo los postulados de Simón Bolívar y José Martí, el proceso de subyugamiento y colonización de potencias extranjeras que han pretendido doblegar la voluntad soberana y libérrima del pueblo cubano. Y a estos efectos, se hará entrega de la Orden al Excelentísimo Señor Embajador de la República de Cuba en Venezuela, Dagoberto Rodríguez Barrera, en representación de la República de Cuba y su pueblo.

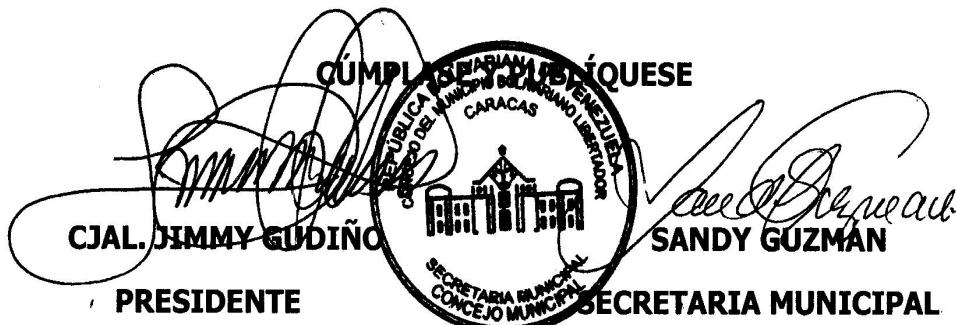
Publicación

Artículo 16. La Secretaría del Concejo del Municipio Bolivariano Libertador queda obligada a remitir el contenido íntegro del Acuerdo Municipal que otorgue la Orden a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, antes de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

Vigencia de la Ordenanza

Artículo 17. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

DADA, FIRMADA, SELLADA Y SANCIONADA EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL. EN CARACAS, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). AÑOS 213° DE LA INDEPENDENCIA, 164° DE LA FEDERACIÓN Y 24º DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.





DADA, FIRMADA, SELLADA Y PROMULGADA EN EL DESPACHO DE LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL. EN CARACAS, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). AÑOS 213° DE LA INDEPENDENCIA, 164° DE LA FEDERACIÓN Y 24° DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE



CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
ALCALDESA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
DEL DISTRITO CAPITAL.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DISTRITO CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR

Ley Orgánica del Poder Público Municipal
Art. 54º. Serán publicadas en la Gaceta Municipal,
las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos,
Decretos, Resoluciones y otros instrumentos
jurídicos, son de obligatorio cumplimiento por
parte de los particulares y de las autoridades
nacionales, estadales y locales.

La Gaceta Municipal del Municipio Bolivariano
Libertador del Distrito Capital, es el órgano oficial del
Municipio y de acuerdo a la Ley que rige la materia está
prohibida su reproducción por particulares.

Depósito Legal p.p. 76-04-11

Caracas, jueves 18 de mayo de 2023



**Alcaldía
de Caracas**